



ALCALDÍA DE PEREIRA

----- 397

DECRETO No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

27 MAY 2019

99

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Carta Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 93 de la Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 1465 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el **artículo 2° de la Constitución Política** establece como uno de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el **artículo 91 de la Ley 136 de 1996 Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012** establece que los Alcaldes *"ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo"*

Que el **artículo 24 de la Ley 130 de 1994** estableció que: *"Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones"*.

Que el **Artículo 29 de la Ley 130 de 1994** señala sobre la propaganda en espacios públicos:

*"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios,*



*[Firma]*





ALCALDÍA DE PEREIRA

--- -- 397

DECRETO No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

27 MAY 2019

101

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

*recolección de firmas de apoyo que soporten las candidaturas, y en desarrollo del mismo, con la específica finalidad de promover la consecución de estas rubricas, podrán ejecutar ciertas actuaciones necesarias para su promoción.*

*Sin embargo, esta publicidad y elementos que se utilicen para tal efecto deben limitarse exclusivamente a promover la recolección de firmas de apoyo que requieren e identificarse con esta finalidad.*

*Si la publicidad que se adopta para tal efecto pretende de manera implícita o explícita lograr el voto ciudadano mediante el posicionamiento de una determinada opción política o la divulgación de la propaganda de Gobierno o Proyecto político del candidato, la misma tergiversa en propaganda electoral, y podría ser investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral pues con ella se estaría atentando contra el marco normativo que regula y que impone los límites temporales y cuantitativos antes mencionados, y quebrantaría el equilibrio y la igualdad de condiciones que debe reinar entre las distintas campañas electorales"*

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la **Resolución 0715 del 05 de marzo de 2019**, estableció el número máximo de vallas publicitarias de las cuales pueden hacer uso, los partidos y movimientos políticos y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las consultas populares, internas e interpartidistas y las elecciones locales que se llevarán a cabo en el año 2019, teniendo en cuenta la categoría del Municipio, se hace uso de este mismo acto administrativo, para establecer la misma cantidad de vallas publicitarias con fines de recolección de firmas que harán uso los Comité de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019

Que, en consecuencia, el artículo 3 ídem, señalo el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar cada uno de los partidos y movimientos políticos y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las consultas populares, internas e interpartidistas y las elecciones locales que se llevarán a cabo en el año 2019; es así que de conformidad a lo establecido en la **Ley 136 de 1994 en su artículo 2**, tomo como base la categorización de los Distritos y Municipios, para determinar el número máximo de vallas; que por ser el Municipio de Pereira de primera categoría, le corresponde un límite de catorce (14) vallas, para el proceso en mención.

Que según lo establecido en la **Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018**, por medio de la cual se estableció el calendario electoral, emitida





27 MAY 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

por la Registraduría Nacional del Estado Civil, instauró el veintisiete (27) de junio de 2019, el vencimiento del termino para el registro de los Comité de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco.

Que, no obstante, en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Pereira y a los Registradores especiales del Estado Civil, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la **Ley 140 de 1994**, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y el **Decreto 1465 de 2010** y la **Ley 1801 de 2016** Código de Policía y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la Publicidad Exterior Visual.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos participantes de las elecciones locales 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Regular la Publicidad exterior visual autorizada para el proceso de recolección de firmas de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta regulación es de aplicación para el Municipio de Pereira acerca de la Publicidad Exterior Visual, utilizada para el proceso de recolección de firmas de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:** Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones, extraídas del **Decreto 1465 de 2010** y el **Acuerdo 078 de 2008**:

- **Afiche o Cartel:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- **Pasacalle:** Anuncio temporal para publicitar eventos, mensajes institucionales y/o cívicos que se coloca elevado sobre una vía, elaborado en tela, plástico o materiales similares y perforados de forma que permita la libre circulación del aire.
- **Pendón:** Forma de publicidad exterior visual que tiene como finalidad anunciar de manera eventual o temporal, elaborado en telas, lonas y similares, pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera o material afín a esta.
- **Aviso:** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- **Bombones:** Son elementos anclados al piso sobre los que se fija publicidad, conformado por una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una sola unidad, utilizados como alternativa de identificación del establecimiento cuando las condiciones de visibilidad del aviso de identificación principal adosado a la fachada sea reducida, o la estructura de la edificación no permita la fijación de este.
- **Festones:** Son los adornos colocados en forma similar al pasacalle en forma de pequeños pendones o banderines.
- **Globos, dirigibles, cometas y dumis:** Son avisos temporales hechos de materiales livianos, cuyo fin es el de informar o llamar la atención del público a través de elementos ya sean anclados parcialmente al piso o suspendidos en el aire.
- **Mogadores:** Estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ella se adosen carteles o afiches.
- **Valla:** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.

- **Mobiliario urbano:** Son los elementos que prestan un servicio cotidiano discurrir de la vida en la Ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del espacio público. Tales como: elementos de comunicación (mapas de localización, informadores electrónicos, pantallas electrónicas, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, pendones, mogadores, buzones), elementos de organización (bolardos, paraderos, tope llanotas, semáforos), elementos de ambientación (luminarias, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, capotas, parasoles y toldos, esculturas, murales, elementos de recreación), elementos de servicio (parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de venta, casetas de comidas rápidas, muebles de emboladores, casetas de turismo, casetas de celaduría), elementos de salud e higiene, elementos de seguridad, elementos de señalización.

**ARTICULO 4: PUBLICIDAD CON FINES DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS:** Proceso previo de la campaña propiamente dicha, encaminado a la recolección de firmas de apoyo que soporten las candidaturas, con la específica finalidad de promover la consecución de rubrica.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que alguno de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, realice publicidad que no se dirija a proceso de recolección de firmas como tal, y que se pretenda de manera explícita o implícita lograr el voto ciudadano mediante el posicionamiento de una determinada opción política o divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato, esta tergiversa en propaganda electoral; será obligación transmitir las pruebas y la información del caso, al Consejo Nacional Electoral; de conformidad a lo establecido en la **Ley 130 de 1994**.

**ARTÍCULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS:** En el Municipio de Pereira se podrán instalar únicamente por cada uno de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes elementos publicitarios:



ALCALDÍA DE PEREIRA

105

- - - - - 3 9 7

DECRETO No. \_\_\_\_\_ 27 MAY 2019

DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD  
AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE  
GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS  
INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES  
LOCALES 2019.**

- a) Tendrán derecho hasta de catorce (14) vallas. En los lugares permitidos dentro de los perímetro urbano, suburbano y rural del Municipio de Pereira.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del perímetro urbano y su área de expansión, para la valla en un solo apoyo, se permitirá un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en lotes sin construir, y de treinta y dos (32) metros cuadrados en áreas libres de lotes construidos, con una altura mínima de la base (desde el piso hasta la parte inferior del tablero) de dos metros diez centímetros (2,10), una altura máxima total de dieciocho (18) metros (desde el piso hasta la parte superior del tablero) y una longitud total de ocho (8) metros, para ambos casos.

Para las vallas en varios apoyos, se permitirán las mismas áreas y altura mínima de la base, y una altura máxima de doce (12) metros para el total de la valla (desde el piso hasta la parte superior del tablero), dentro del área urbana y su zona de expansión.

Además de las disposiciones antes mencionadas, no podrá sobresalir del límite del inmueble donde este ubicada o del paramento de construcción de las zonas incluyendo el espacio aéreo, incluso con la proyección del vértice de la valla.

Sin importar el tipo de apoyo, este solo podrá sostener dos caras máximo - de acuerdo con los establecido por la ley 140 de 1994, siempre que estén anunciando en sentidos diferentes y tengan un ángulo igual o inferior a noventa (90) grados y (80) metros entre una y otra y no podrán ir dos vallas superpuestas. En el sector rural, las vallas deberán estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada hacia el interior del predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior a nivel Nacional, **Ley 140 de 1994** y a Nivel Municipal, **Decreto 1465 de 2010**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No se permitirá el uso de vallas de tamaño inferior a ocho (8) metros cuadrados.

**ARTÍCULO 6. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD CON FINES DE POLÍTICA:** Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual con fines de recolección de firmas en los lugares



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- a) Efectuar publicidad exterior visual con fines de recolección de firmas a través de pasacalles, pendones, afiche o Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dumis y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de Pereira.
- b) Efectuar publicidad exterior visual con fines de recolección de firmas mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de Pereira.
- c) Efectuar publicidad exterior visual con fines de recolección de firmas sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano, enunciados en el artículo 3 de este Decreto según **Acuerdo 078 del 2008**.
- d) Efectuar publicidad exterior visual con fines de recolección de firmas pintada sobre fachadas o muros de cerramiento.
- e) Efectuar publicidad exterior visual con fines de recolección de firmas a través de otro tipo de elementos no regulados, en atención a lo establecido en el **Decreto 1465 de 2010**

**ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS PARA REALIZAR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON FINES DE RECOLECCION DE FIRMAS:**

Para la utilización de vallas comerciales con publicidad con fines de recolección de firmas en el Municipio de Pereira, los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, que participaran del proceso de recolección de firmas, deberán:

- a) Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

instalar la publicidad con fines de recolección de firmas cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.

- b) Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad con fines de recolección de firmas, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad con fines de recolección de firmas deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad por de cada uno los Comité de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, diligenciado y entregando el formato del caso.

**ARTÍCULO 8. AVISO DE IDENTIFICACIÓN:** En cada sede de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, que participaran del proceso de recolección de firmas, tendrán derecho la instalación de un aviso en la fachada del inmueble, aviso que no podrá exceder el 30% de la misma y no podrá tapar puerta ni ventanas. No se podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso. Adicionalmente deben estar adosados completamente a la fachada del inmueble.

**ARTÍCULO 9. EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS:** En el evento en que alguno de los Comité de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, que participen en el proceso de recolección de firmas, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Dirección Operativa de Control Físico procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la **Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana**, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del **artículo 39 de la Ley 130 de 1994**.

**ARTÍCULO 10. PANTALLAS ELECTRÓNICAS E INFORMADORES ELECTRÓNICOS:** No se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en pantallas electrónicas.

**ARTÍCULO 11. PROPAGANDA MÓVIL:** Se permite publicidad móvil con fines de recolección de firmas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 5 del 2013, previo cumplimiento de los requisitos



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 397

27 MAY 2019

DE \_\_\_\_\_

108

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

establecidos en este, debidamente autorizados por el Área Metropolitana Centro Occidente en coordinación con el Instituto de Movilidad.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 5 del 2013, el Área Metropolitana Centro Occidente deberá otorgar dichos permisos y ejercer el control de este tipo de publicidad, e informar a la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de las autorizaciones otorgadas.

**ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES:**

- Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.
- Se prohíbe toda clase de propaganda con fines de recolección de firmas que se realice a través de perifoneo en megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares.
- Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda con fines de recolección de firmas en elementos de amoblamiento urbano.

**PARÁGRAFO:** Queda expresamente prohibido la instalación de vallas en las intersecciones y glorietas de la zona urbana y rural del Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO 13. INCUMPLIMIENTO:** Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se revocará el respectivo permiso. En el acto correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las 24 horas siguientes, una vez haya sido notificado los representantes de los Comité de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que participen en el proceso de recolección de firmas. Si se encuentra en predio privado, en caso de que se encuentre en espacio público se procederá de inmediato al retiro de la publicidad exhibida.

Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de Policía en compañía de la Dirección Operativa de Control Físico y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Oficiales de Pereira, procederá a su retiro a costa del infractor.



Sistema Integrado de Gestión



ALCALDÍA DE PEREIRA

109  
DECRETO N<sup>o</sup>. 397 27 MAY 2019

DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

**ARTÍCULO 14. SANCIONES.** Posterior al respectivo desmonte generado por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico, remitirá el acto administrativo de que trata el artículo anterior, a la autoridad de Policía de la jurisdicción donde se encuentra instalada la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el **numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana**, en concordancia con el **numeral 12 del artículo 140** de esta misma disposición corregido por el **artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017**, previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el **artículo 223** de la referenciada Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que alguno de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019 inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que participen del proceso de recolección de firmas, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el **artículo 39° de la Ley 130 de 1994**, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

**ARTÍCULO 15. DESMONTE DE PUBLICIDAD:** Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del proceso de recolección de firmas el veintisiete (27) de junio del año en curso, por cada uno de los Comités de Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y de Comités Independientes Promotores del voto en blanco 2019, inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que participen en el proceso de recolección de firmas, que los hayan instalado. Se Deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral a la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del mencionado proceso. De no hacerlo se remitirá la respectiva información al Consejo Nacional Electoral con el fin de que se actúe de conformidad a lo establecido en la **Ley 130 de 1994**.

**PARÁGRAFO:** La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 397 27 MAY 2019

DE \_\_\_\_\_

110

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

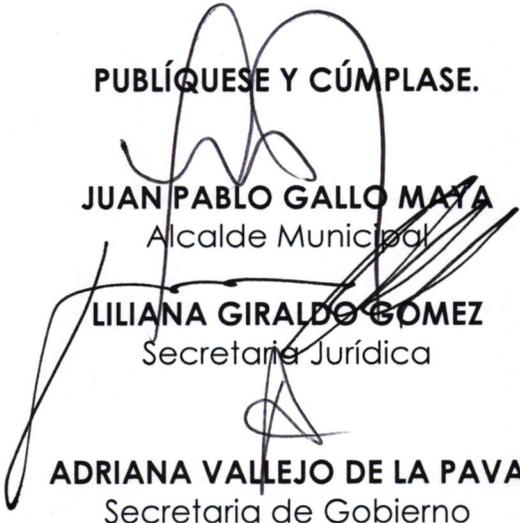
**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD AUTORIZADA PARA EL PROCESO DE RECOLECCION DE FIRMAS DE LOS COMITÉS DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y DE COMITÉS INDEPENDIENTES PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES 2019.**

los costos de remoción al comité que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD:** El presente Decreto se publicará en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la Gaceta Metropolitana.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

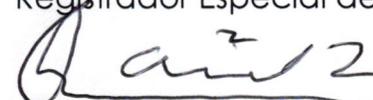
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipal

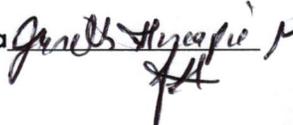
**LILIANA GIRALDO GOMEZ**  
Secretaria Jurídica

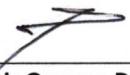
**ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA**  
Secretaria de Gobierno

  
**DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTÁLVARO**  
Registrador Especial de Pereira

  
**RAUL ARMANDO RICO GALEANO**  
Registrador Especial de Pereira

  
**Aprobó: DANIEL FERNANDO CADENA ARANGO**  
Director Operativo de Control Físico

Visto bueno de legalidad  
Abogado contratista de Secretaria Jurídica 

Visto bueno:   
**Vladimir Orozco Duque.**  
Abg. Contratista

Proyecto y Elaboro:   
**Viviana A. Tabares Henao**  
Abg. Contratista.

